

RESOLUCIÓN No. 02442

**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN
ESPACIO PRIVADO”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER096674 del 31 de julio del 2013**, el señor **PEDRO MIGUEL NAVAS SANZ DE SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17103434, representante legal de la Sociedad **OPINAS Y CIA S.A.**, con Nit. 860002837 -7, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 62 No. 12-45, Barrio Salazar Gómez Localidad de Puente Aranda debido a que interfieren en la construcción del centro comercial **PLAZA CENTRAL- ETAPA 2**.

RESOLUCIÓN No. 02442

Que el Señor **CESAR AUGUSTO PAEZ MENDOZA**, representante legal (Suplente del Presidente) de **HELM FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 800.141.021-1, sociedad que actúa como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN CONSTRUCCIONES P.A. S.A.S.**, identificado con el Nit. 830.053.963-6; mediante escrito allegado a ésta Secretaria confirió poder especial, amplio y suficiente a la Sociedad **OPINAS Y CIA S.A.**, identificada con el Nit. 860.002.837-7, representada legalmente por el Señor **CARLOS ANDRES ARANGO SARMIENTO**, para que en nombre y representación del citado fideicomiso, realice los trámites correspondientes ante esta Entidad a efectos de ejecutar el proyecto de construcción "Plaza Central".

Que mediante radicado No. **2013EE118468 del 12 de setiembre de 2013**, se le requirió a **PEDRO MIGUEL NAVAS SANZ DE SANTAMARIA**, representante legal de la Sociedad **OPINAS Y CIA S.A.**, con Nit. 86002837 -7 la siguiente información:

"(...)

- *En las Fichas Técnicas de registro No 2, se relaciona que la dirección de los individuos vegetales desde el No 1 al 52, se encuentran ubicados en la Carrera 65 No 12- 60, una vez revisados los certificados de Libertad y Tradición de los inmuebles, no se evidencia el Certificado del Inmueble localizado en la Carrera 65 No 12- 60. De igual forma durante la diligencia adelantada y en conversación con las personas que atendieron la visita, surge la inquietud respecto a la situación legal de este lote, ya que de acuerdo a lo expresado por la funcionaria de la Nacional de Chocolates, fue vendido a la Fiduciaria Helm. Según esto, es conveniente aportar el Certificado del Inmueble donde se localizan los individuos vegetales del No*

RESOLUCIÓN No. 02442

1 al 52, documento expedido dentro de los tres (3) meses anteriores a la solicitud.

- *De acuerdo a los Certificados de Tradición presentados de las Matriculas inmobiliarias No 50C- 1345178, 50C- 1345177, 50C- 1345179 y 50C- 1370583, según los cuales el propietario del primer predio de la Matricula inmobiliaria No 50C- 1345178 corresponde a Helm Fiduciaria S.A Vocera del Fidecomiso de Administración Construcciones PA SAS y de los tres predios restantes (Matriculas inmobiliarias Nos 50C- 1345177, 50C- 1345179 y 50C- 1370583) pertenecen a la Compañía Nacional de Chocolates S.A.S, ; se hace necesario que se presente un plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos, así como la ubicación clara de cada uno de los predios a afectar, con el fin de tener plena claridad del autorizado teniendo en cuenta que existen diferentes propietarios en dichos predios. Nota: El plano presentado está a escala 1: 500, sin embargo los números de los individuos arbóreos no se alcanzan a visualizar.*
- *Como se trata de varios predios a intervenir, es necesario que se presente el trámite de evaluación silvicultural con la documentación requerida separando el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) y las Ficha técnica de registro (ficha N° 2), por predio, debido a que en las fichas presentadas se encontró que las direcciones presentadas no correspondían a los predios visitados.*
- *Presentar copia de la licencia de construcción expedida por la respectiva curaduría, donde conste el plazo otorgado para la misma.*
- *En el tramite solicitado, se presenta un plano del Plan de Manejo Forestal y Paisajístico, sin embargo la persona de la Constructora que acompaña la*

RESOLUCIÓN No. 02442

visita técnica manifestó que la compensación se realizaría mediante pago, en razón a esto es necesario que se establezca si se va a efectuar la medida de compensación mediante siembra se debe presentar la Memoria de diseño (paisajística, arquitectónica y urbanística). Propuesta de diseño paisajístico, con su respectiva memoria técnica y plano de diseño a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de la especie de los individuos. La propuesta presentada debe ser ajustada al Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.

(...)"

Que mediante radicado No. **2014ER62022 del 14 de abril de 2014**, el señor **CARLOS ANDRES ARANGO SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19403441, representante legal de la Sociedad **OPINAS Y CIA S.A.**, con Nit. 860002837 -7, allego la siguiente información.

1. Certificados de tradición y libertad de los predios del proyecto.
2. Planos de localización de los árboles
3. Fichas 1 y 2 por predios.
4. Licencia de construcción
5. Plan de Manejo Forestal y Paisajístico

Que mediante radicado No. **2014ER73927 del 7 de mayo de 2014**, el señor **CARLOS ANDRES ARANGO SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19403441, representante legal de la Sociedad **OPINAS Y CIA S.A.**, con Nit. 860002837 -7, da alcance a los radicados No. 2014ER60022 Y 2013EE18468.

Que mediante radicado No. **2014ER77352 del 12 de mayo de 2014**, la Sociedad **OPINAS Y CIA S.A.**, con Nit. 860002837 -7, allega la siguiente información:

1. Ficha No. 1 completa para los 99 árboles.

RESOLUCIÓN No. 02442

2. Ficha No. 2 Fueron radicadas 93 fichas Técnicas de registro con el radicado 2013ER96674 del 31-jul-13 y 6 fichas (de la 94 a la 99) con el radicado 2014ER73927 del 07-may-14.
3. PODER DE Helm Fiduciaria a Ospinas y Cia S.A.
4. Cámara de comercio de Helm Fiduciaria
5. Superintendencia Bancaria de Helm Fiduciaria
6. Cédula del representante de helm Fiduciaria
7. Poder de Ospinas y Cia S.A. a Irma Lucia Guerrero
8. Cédula del representante de Ospinas y Cia S.A.

Que en el folio 183 del expediente SDA-03-2014-3012, se evidencia poder de fecha de 29 de abril de 2014, otorgado por la señora **DAYRA IVONNE POMAR LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía, representante legal (suplente del Presidente) de HELM FIDUCIARIA S.A, quien obra como vocera y administradora del FIDEICOMISO INMOBILIARIO DE GARANTIA Y FUENTE DE PAGO PLAZA CENTRAL, actual propietario de los inmuebles ubicados en las nomenclaturas urbanas: Carrera 62 No. 10-85, carrera 62 No. 10-73, carrera 62 No. 10- 59, carrera 62 No. 12-61, carrera 62 No. 12 – 45, carrera 62 No.11-31, carrera 65 No. 11-50, carrera 65 No.10- 98, carrera 62 No. 11-31 Int. 0, otorgo poder a la Sociedad **OPINAS Y CIA S.A**, con Nit. 86002837 -7, para radicar tramitar y firmar todos los documentos correspondientes a los trámites que se adelanten ante la secretaria Distrital de ambiente entre otras.

Que mediante radicado **2014EE82054 del 20 de mayo de 2014**, Esta Entidad informa a la señora Irma Lucia Gurrero, apoderada de Sociedad **OPINAS Y CIA S.A**, con Nit. 86002837 -7, lo siguiente:

“(…)

De acuerdo con lo anterior se procedió a revisar en detalle los planos topográficos con el levantamiento de los árboles y se encontró lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02442

- Los árboles 1-2-3 están justo encima de la línea límite de predios
- El No. 4 está al interior del predio de Helm
- Los No. 42-43-44-45-46-47 están al interior del predio de Helm
- 48 no aparece en ninguno de los dos planos aportados
- 49 está justo encima de la línea límite de predios
- 50-51-52 están al interior del predio de Helm

Por consiguiente es necesario aclarar este punto antes de continuar con el trámite, ya que si efectivamente los árboles no están en los predios objeto de la solicitud deben ser excluidos de este trámite, para esto es necesario corregir los planos con la adecuada georreferenciación de tal forma que se tenga la plena certeza de a que predio pertenecen y en caso que se encuentren en el predio de la Nacional de Chocolates y deban ser intervenidos es necesario contar con la documentación necesaria para tal fin.

(...)"

Que mediante radicado No. **2014ER73927 del 26 de mayo de 2014**, el señor **CARLOS ANDRES ARANGO SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19403441, da alcance a los radicados Nos. 2013ER096674, 2014ER62022, 2014ER73927 Y 2014ER77352 y se respuesta al requerimientos 2014ER82054 del 20 de mayo de 2014.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 62 No. 12-45, Barrio Salazar Gómez Localidad de Puente Aranda debido a que interfieren en la construcción del centro comercial **PLAZA – ETAPA 2**; a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PLAZA CENTRAL**,

Página 6 de 42

RESOLUCIÓN No. 02442

identificado con el Nit. 830.053.963-6, por intermedio de su Vocera **HELM FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 800.141.021-1, representada legalmente por el Señor **ALFREDO BOTTA ESPINOSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.409.191, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 28 de abril de 2014, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS1898 del 29 de abril de 2014**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 5 Tala de URAPAN, 1 Tala de NARANJO, 13 Traslado de FALSO PIMIENTO, 1 Tala de CIPRES ITALIANO, 1 Tala de PINO PATULA, 1 Tala de CIPRES, 4 Traslado de SIN IDENTIFICAR, 1 Tala de SIN IDENTIFICAR, 5 Tala de PALMA BAYONETA, 1 Traslado de CAUCHO SABANERO, 13 Tala de DURAZNO, 1 Tala de MAGNOLIO, 1 Traslado de CAYENO, 11 Tala de ACACIA NEGRA, 1 Tala de CAUCHO BENJAMIN, 1 Traslado de GUAYACAN DE MANIZALES, 2 Traslado de CEREZO, 1 Tala de FALSO PIMIENTO, 5 Tala de CEREZO, 2 Tala de ARAUCARIA REAL, 2 Traslado de CAUCHO BENJAMIN, 2 Traslado de PINO LIBRO,

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. AV: PM/170/2014-118-A-B. EL AUTORIZADO ES HELM FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO ADM PLAZA CENTRAL. CON EL 2013ER096674 SE PRESENTARON 93 ARBOLES, SE EXCUYEN LOS No. 1-2-3-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52 QUE SE ENCUENTRAN EN EL PREDIO DE LA NAL DE CHOCOLATES.

RESOLUCIÓN No. 02442

ADEMAS SE EXCLUYEN LOS No. 11-22-54-87-88-89-90-91-92-93 QUE NO SE ENCONTRARON AL MOMENTO DE LA VISITA Y SE PRESUME FUERON ELIMINADOS AL MOMENTO DE HACER LA DEMOLICION DE MUROS Y/O BODEGAS PARA LO CUAL SE EMITIO EL CONCEPTO TECNICO CONTRAVENCIONAL BAJO NUMERACION 2820640. SE SOLICITAN LAS FICHAS 1 Y 2 DE SEIS (6) ARBOLES LAS CUALES FUERON ENTREGADAS CON EL 2014ER73927. LAS DEMAS FICHAS ACTUALIZADAS SE ENTREGAN CON EL 2014ER62022.

CON MEMORANDO INTERNO 2014IE83632 SE HACE LAS OBSERVACIONES AL DISEÑO PAISAJÍSTICO, SIN EMBARGO LA PROPUESTA ES PARA ESPACIO DE USO PÚBLICO, POR LO QUE NO SE TENDRÁ EN CUENTA PARA EL PAGO DE COMPENSACIÓN EN ESPACIO PRIVADO. EN TOTAL SE EVALÚAN 75 ÁRBOLES CON LOS SIGUIENTES ACTIVIDADES 49 TALAS Y 26 TRASLADOS. LOS BLOQUEOS Y TRASLADOS DEBERÁN REALIZARSE DE FORMA TÉCNICA, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE SILVICULTURA E INFORMAR A LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE UNA VEZ EJECUTADO EL SITIO FINAL DE TRASLADOS EL CUAL NO PODRÁ SER FURA DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ Y DEBERÁ PEDIR ACOMPAÑAMIENTO AL JARDÍN BOTÁNICO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CENSO EN EL SIGAU EN CASO DE EFECTUARSE EN ESPACIO PÚBLICO. TAMBIÉN DEBERÁ HACERSE MANTENIMIENTO POR MÍNIMO 3 AÑOS (...)"

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, si requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala si genera madera comercial de la especie **PINUS PATULA VOLUMEN 91864**CUPRESSUS LUSITANICA VOLUMEN .28628FRAXINUS CHINENSIS VOLUMEN 1.66466



RESOLUCIÓN No. 02442

Que de otra parte, el **Concepto Técnico 2014GTS1898 del 29 de abril de 2014**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **79.8 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de suma **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$21.575.762)** equivalente a un total de **79.8 IVP y 34.94442 SMMLV** Aproximadamente- en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$98.560)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$202.664)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02442
CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *Íbidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

RESOLUCIÓN No. 02442

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”*.

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o*

RESOLUCIÓN No. 02442

privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)"

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *"(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)"*

Que por otra parte, la citada normativa define que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que los tratamientos silviculturales de traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

RESOLUCIÓN No. 02442

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para la actividad de tala si generan madera comercial, el autorizado si requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados,*

RESOLUCIÓN No. 02442

expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico 2014GTS1898 del 29 de abril de 2014**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 62 No. 12-45, Barrio Salazar Gómez Localidad de Puente Aranda debido a que interfieren en la construcción del centro comercial **PLAZA CENTRAL– ETAPA 2**.

Que por otra parte, se observa que en el folio 7 del expediente SDA-03-2014-3012, tomo (I) que mediante recibo de pago No. 856080/442933 de fecha 30 de julio de 2013, de la Dirección Distrital de Tesorería, **HEL FIDUCIARIA PATRIMONIOS AUTONOMOS** con NIT **830053963**, consignó la suma de

Página 14 de 42

RESOLUCIÓN No. 02442

NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$94.320) por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO – EVALUACIÓN". Que teniendo en cuenta que existe una diferencia de conformidad con el valor pagado y el valor liquidado; se evidencia un valor pendiente por cancelar a cargo del solicitante, por la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$4.240)**, por concepto de evaluación, tal como se determinará en la parte resolutive de la presente providencia.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que "*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*"

RESOLUCIÓN No. 02442

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *"En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el

Página 16 de 42

RESOLUCIÓN No. 02442

Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PLAZA CENTRAL**, identificado con el Nit. 830.053.963-6, por intermedio de su Vocera **HELM FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit **800.141.021-1**, representada legalmente por el Señor **ALFREDO BOTTA ESPINOSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.409.191, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de **CUARENTA Y NUEVE (49)** individuos arbóreos de las siguientes especies **CINCO (5) URAPAN, UN (1) NARANJO, UN (1) CIPRES ITALIANO, UN (1) PINO PATULA, UN (1) CIPRES, CINCO (5) PALMA BAYONETA, TRECE (13) DURAZNO, UN (1) MAGNOLIO, UN (1) CAUCHO BENJAMIN, UN (1) SIN IDENTIFICAR, ONCE (11) ACACIA NEGRA, UN (1) FALSO PIMIENTO, CINCO (5) CEREZO, DOS (2) ARAUCARIA**

Página 17 de 42

RESOLUCIÓN No. 02442

REAL, emplazados en espacio privado, en la Carrera 62 No. 12-45, Barrio Salazar Gómez Localidad de Puente Aranda debido a que interfieren en la construcción del centro comercial **PLAZA CENTRAL- ETAPA 2**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PLAZA CENTRAL**, identificado con el Nit. 830.053.963-6, por intermedio de su Vocera **HELM FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit **800.141.021-1**, representada legalmente por el Señor **ALFREDO BOTTA ESPINOSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.409.191, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de **veintiséis (26)** individuos arbóreos de las siguientes especies **CUATRO (4) SIN IDENTIFICAR, TRECE (13) FALSO PIMIENTO, UN (1) CAUCHO SABANERO, UN (1) TRASLADO DE CAYENO, UN (1) GUAYACAN DE MANIZALES, DOS (2) CEREZO, DOS (2) CAUCHO BENJAMIN, DOS (2) PINO LIBRO**, emplazados en espacio privado, en la Carrera 62 No. 12-45, Barrio Salazar Gómez Localidad de Puente Aranda debido a que interfieren en la construcción del centro comercial **PLAZA CENTRAL- ETAPA 2**.

ARTÍCULO TERCERO.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Numero del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					H	R	M			
4	Prunus serotina	20	6	0	X			Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS (INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y CERCANO A ESTRUCTURA) NO PERMITEN UN ÓPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Tala
5	Prunus serotina	35	10	0	X			Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS (INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y CERCANO A ESTRUCTURA) NO PERMITEN UN ÓPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA	Tala



RESOLUCIÓN No. 02442

No. Acta	Nombre del Acta	SAP (Cm)	Área (m)	Vá. Área	Estado Presente			Localización dentro del Acta	Justificación Técnica	Ocupación
					B	H	N			
6	FALSO FINIENDO	30	8	0	X			Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL PORQUE ESTA BARRA EN DEBIENTE AL TRATAMIENTO Y PODRÁ ESPACIO PARA LA CONFORMACION DEL BLOQUE ADENAS HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 1	Traslado
7	FALSO FINIENDO	30	8	0	X			Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL YA QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y BASTANTE CON ESPACIO ADECUADO PARA LA CONFORMACION DEL BLOQUE ADENAS HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 1	Traslado
8	CIPRES ITALIANO	31	10	1	X			Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE EN LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y BASTANTE ADECUADO DESARROLLO Y ALTURA EXISTEN; NO PERMITEN UN OPTIMO PROCESAMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 1	Tala
9	CAJERO SARGANO	8	3	0	X			Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL PRESENTA ADECUADA ALTURA PARA RECIBIR EL TRATAMIENTO AS COMO BUEN ESTADO FISICO Y BASTANTE ADENAS HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 1	Traslado
10	NO IDENTIFICAR	31	1	0	X			Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL (Desarrollo sp) EL CUAL PRESENTA BUEN ESTADO FISICO BASTANTE ALTURA ADECUADA PARA EL TRATAMIENTO Y ESPECIE EXISTENTE AL BLOQUE ADENAS HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION	Traslado



RESOLUCIÓN No. 02442

							DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	
12	DURAZNO	21	6	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (FOLLAJE EN MAL ESTADO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Tala
13	DURAZNO	16	5	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (TORCIDO E INCLINADO Y FOLLAJE EN MAL ESTADO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Tala
14	DURAZNO	10	6	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (PARCIALMENTE SECO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Tala
15	DURAZNO	12	5	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS FOLLAJE EN MAL ESTADO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Tala
16	FALSO PIMIENTO	28	5	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL	Traslado



RESOLUCIÓN No. 02442

							ARBOL EL CUAL PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADEMAS DE SER UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO Y HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	
17	CAUCHO BENJAMIN	57	6	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (DAÑOS MECANICOS EN EL FUSTE) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Tala
18	DURAZNO	7	5	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (PARCIALMENTE SECO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Tala
19	DURAZNO	15	5	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (PARCIALMENTE SECO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Tala
20	DURAZNO	15	8	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (PARCIALMENTE SECO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON	Tala



RESOLUCIÓN No. 02442

							LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	
21	DURAZNO	13	5	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (PARCIALMENTE SECO - E INADECUADO DISTANCIAMIENTO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Tala
23	ARAUCARIA REAL	35	12	1	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y CERCANO A ESTRUCTURA) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Tala
24	FALSO PIMIENTO	32	5	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EN VIRTUD QUE POSEE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTURA ADECUADA Y ESPACIO PARA LA CONFORMACION DEL BLOQUE ADEMAS HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Traslado
25	FALSO PIMIENTO	20	2	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL YA QUE ES UN EJEMPLAR PEQUEÑO EN BUEN ESTADO Y CON ESPACIO ADECUADO PARA LA CONFORMACION DEL BLOQUE ADEMAS HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Traslado
26	FALSO PIMIENTO	29	6	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL	Traslado



RESOLUCIÓN No. 02442

							ARBOL EL CUAL TIENE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO CON ESPACIO PARA EL BLOQUE ADEMAS HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	
27	FALSO PIMIENTO	24	5	0	X	Interior pedio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL TIENE ALTURA ADECUADA, ESPACIO PARA EL BLOQUE Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON BUENAS ADEMAS HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Traslado
28	PINO PATULA	57	17	6	X	Interior pedio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (ALTURA EXCESIVA Y LIGERA INCLINACION ASE COMO GOMOSIS) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Tala
29	FALSO PIMIENTO	15	4	0	X	Interior pedio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL POR SER ESPECIE RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO, PORTE ADECUADO Y CON BUEN ESPACIO PARA EL BLOQUE, SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO ADEMAS HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Traslado
30	FALSO PIMIENTO	27	6	0	X	Interior pedio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL TIENE BUEN ESPACIO PARA LA CONFORMACION DEL BLOQUE Y ESTA EN BUEN ESTADO ADEMAS HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Traslado
31	URAPAN	23	14	3	X	Interior pedio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala



RESOLUCIÓN No. 02442

							VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (FOLLAJE EN MAL ESTADO, BIFURCACION BASAL Y MUY ALTO PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	
32	NARANJO	18	6	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (INADECUADO DISTANCIAMIENTO, CERCAÑO A ESTRUCTURA Y SUPRIMIDO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Tala
33	FALSO PIMIENTO	29	7	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (INADECUADO DISTANCIAMIENTO, BIFURCADO A NIVEL BASAL Y REDES EXTENDIDAS HACIA CAJAS DE EAAB) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Tala
34	FALSO PIMIENTO	15	3	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL PRESENTA ALTURA ADECUADA, BUEN ESPACIO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON NORMALES PARA LA ESPECIE ADEMAS HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Traslado



RESOLUCIÓN No. 02442

35	DURAZNO	8	5	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (PARCIALMENTE SECO E INCLINADO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Tala
36	FALSO PIMIENTO	15	3	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL PRESENTA NORMAL ESTADO PARA LA ESPECIE, ALTURA Y ESPACIO ADECUADO PARA LA CONFORMACION DEL BLOQUE ADEMAS HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Traslado
37	FALSO PIMIENTO	25	7	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO YA QUE PRESENTA ESTADO NORMAL PARA LA ESPECIE SIN EVIDENCIA DE PLAGAS O ENFERMEDADES CON BUEN ESPACIO PARA EL BLOQUE ADEMAS HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PRIVADA PLAZA CENTRAL ETAPA 2 ES UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO	Traslado
38	DURAZNO	15	3	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (INADECUADO DISTANCIAMIENTO, FOLLAJE EN MAL ESTADO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Tala
39	GUAYACAN DE	15	2	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL	Traslado



RESOLUCIÓN No. 02442

MANIZALES						ARBOL POR SER ESPECIE NATIVA CON ALTO VALOR PAISAJISTICO CON PORTE PEQUEÑO Y POR SER RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO ADEMAS HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2		
40	FALSO FIMIENTO	13	2	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL DE 2 METROS DE ALTURA, CON BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADEMAS HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Traslado
41	MAGNOLIO	48	13	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (INADECUADO DISTANCIAMIENTO, CERCANO A ESTRUCTURA, SUPRIMIDO, CON LIGERA INCLINACION Y FUMAGENA EN EL POLLAJE) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Tala
53	CAUCHO BENJAMIN	15	3	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL POR TENER PORTE PEQUEÑO Y SER RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO . SE ENCUENTRA SAND ADEMAS HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Traslado
55	CAUCHO BENJAMIN	15	3	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL POR TENER PORTE PEQUEÑO Y SER RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO . SE ENCUENTRA SAND ADEMAS HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Traslado



RESOLUCIÓN No. 02442

							2	
56	ARAUCARIA REAL	22	14	3	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y CERCANO A ESTRUCTURA) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Tala
57	CAYENO	15	2	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL POR TENER PORTE PEQUEÑO Y SER RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO, SE ENCUENTRA SANO ADEMAS HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Traslado
58	DURAZNO	10	5	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (FOLLAJE EN MAL ESTADO Y TORCIDO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Tala
59	SIN IDENTIFICAR	15	2	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL (Escalaonia floribunda) POR SER UNA ESPECIE CON ALTO VALOR PAISAJISTICO, DE PORTE PEQUEÑO Y CON BUEN ESPACIO PARA EL BLOQUE ADEMAS HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Traslado
60	CEREZO	26	8	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y	Tala



RESOLUCIÓN No. 02442

							SANITARIAS (INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y CERCANO A ESTRUCTURA) NO PERMITEN UN ÓPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	
61	CEREZO	16	7	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y CERCANO A ESTRUCTURA) NO PERMITEN UN ÓPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Tala
62	SIN IDENTIFICAR	15	1	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL (Eucalyptus floribunda) PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (MUERTO EN PIE) NO PERMITEN UN ÓPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Tala
63	CIPRES	45	20	3	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y CERCANO A ESTRUCTURA) NO PERMITEN UN ÓPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Tala
64	SIN IDENTIFICAR	15	2	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL (Eucalyptus floribunda) POR SER UNA ESPECIE CON ALTO VALOR PAISAJISTICO,	Traslado



RESOLUCIÓN No. 02442

							LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	
74	SIN IDENTIFICAR	15	1	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL (Escalonia floribunda) Y QUE ES UNA ESPECIE CON ALTO VALOR PAISAJITICO, DE PORTE PEQUEÑO Y CON BUEN ESPACIO PARA EL BLOQUE ADEMAS HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Traslado
75	ACACIA NEGRA	10	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y CERCANO A ESTRUCTURA ASI COMO ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Tala
76	ACACIA NEGRA	10	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y CERCANO A ESTRUCTURA ASI COMO ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Tala
77	ACACIA NEGRA	10	2	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y CERCANO A ESTRUCTURA ASI COMO ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO) NO	Tala



RESOLUCIÓN No. 02442

						PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2		
78	ACACIA NEGRA	10	1	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y CERCANO A ESTRUCTURA ASI COMO ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Tala
79	ACACIA NEGRA	10	2	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y CERCANO A ESTRUCTURA ASI COMO ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Tala
80	ACACIA NEGRA	10	1	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y CERCANO A ESTRUCTURA ASI COMO ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Tala
81	ACACIA	10	3	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala



RESOLUCIÓN No. 02442

	NEGRA						VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y CERCANO A ESTRUCTURA ASI COMO ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	
82	ACACIA NEGRA	10	1	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y CERCANO A ESTRUCTURA ASI COMO ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Tala
83	ACACIA NEGRA	10	1	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y CERCANO A ESTRUCTURA ASI COMO ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Tala
84	ACACIA NEGRA	10	1	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y CERCANO A ESTRUCTURA ASI	Tala



RESOLUCIÓN No. 02442

							COMO ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	
85	ACACIA NEGRA	10	2	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y CERCANO A ESTRUCTURA ASI COMO ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Tala
86	CEREZO	40	7	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (RAICES DESCUBIERTAS Y PUDRICION EN EL FUSTE NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Tala
94	PALMA BAYONETA	15	6	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y CERCANO A ESTRUCTURA) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Tala
95	PALMA BAYONETA	15	9	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS	Tala



RESOLUCIÓN No. 02442

							CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS (INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y CERCANO A ESTRUCTURA) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	
96	PALMA BAYONETA	15	3	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS (INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y CERCANO A ESTRUCTURA) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Tala
97	PALMA BAYONETA	15	6	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS (INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y CERCANO A ESTRUCTURA) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Tala
98	PALMA BAYONETA	15	5	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS (INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y CERCANO A ESTRUCTURA) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Tala
99	CEREZO	15	3	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL YA QUE PRESENTA	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02442

BUEN ESTADO FÍSICO Y
SANTARIO Y SU PORTE ES
ADECUADO PARA ESTE
TRATAMIENTO ADEMÁS HACE
INTERFERENCIA DIRECTA CON
LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
PLAZA CENTRAL ETAPA 2

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PLAZA CENTRAL**, identificado con el Nit. 830.053.963-6, por intermedio de su Vocera **HELM FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit **800.141.021-1**, representada legalmente por el Señor **ALFREDO BOTTA ESPINOSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.409.191, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **79.8 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2014GTS1898 del 29 de mayo de 2014**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$21.575.762)** equivalente a un total de **79.8 IVP y 34.94442 SMMLV - (año 2014)** dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-3012**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PLAZA CENTRAL**, identificado con el Nit. 830.053.963-6,



RESOLUCIÓN No. 02442

por intermedio de su Vocera **HELM FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit **800.141.021-1**, representada legalmente por el Señor **ALFREDO BOTTA ESPINOSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.409.191, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$202.664)** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-3012**.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PLAZA CENTRAL**, identificado con el Nit. 830.053.963-6, por intermedio de su Vocera **HELM FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit **800.141.021-1**, representada legalmente por el Señor **ALFREDO BOTTA ESPINOSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.409.191, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** el saldo pendiente de conformidad con el valor total liquidado por concepto de **EVALUACIÓN** correspondiente a la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$4.240)**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-3012**.

RESOLUCIÓN No. 02442

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado deberá ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en la presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO.- La actividad silvicultural de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. El traslado deberá realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un



RESOLUCIÓN No. 02442

término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PLAZA CENTRAL**, identificado con el Nit. 830.053.963-6, por intermedio de su Vocera **HELM FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit **800.141.021-1**, representada legalmente por el Señor **ALFREDO BOTTA ESPINOSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.409.191, o quien haga sus veces; requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, Salvoconducto para la Movilización del producto objeto de tala de las especies: **PINUS PATULA VOLUMEN .91864, CUPRESSUS LUSITANICA VOLUMEN .28628, FRAXINUS CHINENSIS VOLUMEN 1.66466**, toda vez que de la misma se genera madera comercial.

PARÁGRAFO.- En todo caso, la autorizada deberá informar a ésta Autoridad Ambiental mediante escrito; la disposición final de la madera de las especies y cantidad mencionada en el presente artículo, durante el término de vigencia del

RESOLUCIÓN No. 02442

presente acto administrativo y de haberla movilizado aportar copia del salvoconducto obtenido para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.



RESOLUCIÓN No. 02442

							DE PORTE PEQUEÑO Y CON BUEN ESPACIO PARA EL BLOQUE ADEMÁS HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	
65	DURAZNO	16	7	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS (INADECUADO DISTANCIAMIENTO, FOLLAJE EN MAL ESTADO) NO PERMITEN UN ÓPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ÁRBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Tala
66	DURAZNO	16	6	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS (INADECUADO DISTANCIAMIENTO, FOLLAJE EN MAL ESTADO) NO PERMITEN UN ÓPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ÁRBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Tala
67	CEREZO	15	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ÁRBOL EN VIRTUD QUE PRESENTA PORTE PEQUEÑO, ESTA SANO Y CON BUEN ESPACIO ADEMÁS HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Traslado
68	URAPAN	62	22	3	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS (ALTURA EXCESIVA Y LIGERA INCLINACIÓN) NO PERMITEN UN ÓPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ÁRBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA	Tala



RESOLUCIÓN No. 02442

							OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	
69	PINO LIBRO	15	1	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EN VIRTUD QUE PRESENTA PORTE PEQUEÑO, ESTA SANO Y CON BUEN ESPACIO ADEMAS HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Traslado
70	PINO LIBRO	15	1	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EN VIRTUD QUE PRESENTA PORTE PEQUEÑO, ESTA SANO Y CON BUEN ESPACIO ADEMAS HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Traslado
71	URAPAN	43	21	3	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (ALTURA EXCESIVA) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Tala
72	URAPAN	48	23	3	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (ALTURA EXCESIVA) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Tala
73	URAPAN	57	22	3	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (ALTURA EXCESIVA) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON	Tala

RESOLUCIÓN No. 02442

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PLAZA CENTRAL.**, identificado con el Nit. 830.053.963-6, por intermedio de su Vocera **HELM FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 800.141.021-1, a través de su representante legal el Señor **ALFREDO BOTTA ESPINOSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.409.191, o por quien haga sus veces, en la carrera 7 No. 27- 18 piso 19 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de Existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la calle 79 B No. 5 -81 de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **OSPINAS Y CIA S.A.**, identificada con el Nit. 860.002.837-7, por intermedio de su representante legal el Señor **CARLOS ANDRES ARANGO SARMIENTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.403.441, o por quien haga sus veces, en la Calle 79B No. 5 – 81 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **IRMA LUCIA GUERRERO GAVIRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.746.065, quien obra como apoderada para presentar la solicitud de intervención silvicultural, en la Calle 79B No. 5 – 81 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02442

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 25 días del mes de julio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-03-14-3012

Elaboró: Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/06/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/07/2014
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/07/2014
Aprobó: Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/07/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., A.E. 29 JUL 2014 () del mes de _____
al señor (a) _____
en su calidad de _____
Res. 2442/2014
Irma Lucia Guerrero Gaviria
Apoderada

Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 51746065 de Bogota del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún Recurso de Reposición ante el Sección de Decretos, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Irma Lucia Guerrero
Dirección: C11 79 B 7 5-81
Teléfono (s): 3267060
Hora: _____
QUIEN NOTIFICA: Amalia Vaca

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 14 AGO 2014 () del mes de _____
del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 01 OCT 2014 () del mes de _____
del año (20), se comunica y se hace entrega íntegra, íntegra y completa del (la) Resol número 2442
de fecha Julio 2014 al señor (a) IRMA LUCIA GUERRERO
en su calidad de APODERADA

Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 51746065 de Bogota
T.P. No. _____ Total Folios: REVISTOS 22
Firma: Irma Lucia Guerrero
C.C.: 51746065 Dirección: C11 79 B 7 5-81
Fecha: 01 OCT 2014 Teléfono: 3267060

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

